



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SALINAS**

Apartado 1149, Salinas Puerto Rico 0751

ORDENANZA NÚMERO: 32

SERIE: 2012-2013

PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO DEL USO DE LAS ÁREAS RECREATIVAS PARQUE TÁRSILO GODREAU Y PARQUE TEMÁTICO, CON EL PROPÓSITO DE FIJAR RESPONSABILIDADES, FORMALIZAR EL COBRO DE LAS FACILIDADES, ESTABLECER PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El artículo 2.001 de la Ley 81 de agosto de 1991, mejor conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada”, dispone lo siguiente:

“Los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:”

POR CUANTO:

El Municipio de Salinas tiene el poder necesario y conveniente para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

POR CUANTO:

Los Parques Recreativos carecen de Reglamentación siendo necesario implantar un Reglamento que estimule la sana convivencia entre sus arrendatarios.

POR CUANTO:

Es necesario fijar una tarifas módicas y accesibles a la ciudadanía para salvaguardar la salud, el bienestar y la seguridad de los visitantes que acudan a éstos, preservando el ornato, estética y recursos de nuestra Ciudad.

POR TANTO:

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

Se adopta el Reglamento para el uso de las Áreas Recreativas: Parque Társilo Gordreau/ Parque Temático, con el cual se acompaña un anexo del mismo.

SECCIÓN 2DA:

Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas entre sí y si un Tribunal con jurisdicción declarase nula o inválida cualquier parte de la misma, tal acción no afectará la validez de las restantes disposiciones, que quedarán inalteradas.

SECCIÓN 3RA:

Toda Ordenanza, Resolución u Orden que sea incompatible con la presente o el Código que la acompaña, queda por

derogada en parte o en su totalidad, hasta donde exista tal incompatibilidad.

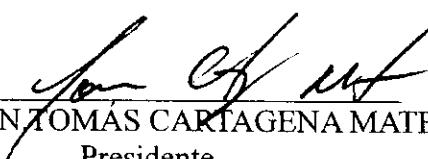
SECCIÓN 4TA:

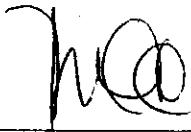
Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcaldesa.

SECCIÓN 5TA:

Copia de esta Ordenanza será enviada a Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina Municipal de Finanza y a cualquier otra Oficina Estatal o Municipal para su conocimiento y la acción que corresponda.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013.


HON. TOMÁS CARTAGENA MATEO
Presidente
Legislatura Municipal


MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
Secretaria
Legislatura Municipal

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2013.


KARILYN BONILLA COLÓN
ALCALDESA

CERTIFICACIÓN

YO, MAYNETTE IRIZARRY RENTAS, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 32, Serie 2012-2013, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2013.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Tomás R. Cartagena Mateo, Roberto Quiñones Rivera, Elvin E. Negrón Rodríguez, Jacqueline Vázquez Suárez, Lesvia J. Rivera Ofray, Migdalia Díaz Colón, Mildred Correa Padilla, José R. Vázquez Alvarado, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced.**

EN CONTRA: Hon. Melvin Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez, Victor Alvarado Guzmán.

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **24 de mayo de 2013**.


**MAYNETTE IRIZARRY RENTAS
SECRETARIA
LEGISLAURA MUNICIPAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SALINAS

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS ÁREAS RECREATIVAS
PARQUE TÁRSILO GORDREAU/PARQUE TEMÁTICO**

I. TÍTULO

El presente reglamento se conocerá como "Reglamento para el Uso de los Parques Recreativos".

II. BASE LEGAL

Se promulga este Reglamento de acuerdo a las disposiciones del Artículo 2.001 Poderes de los Municipios, Inciso (e) de la Ley de Municipio Autónomos, donde se estipula:

- (e) Poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a esta ley.

III. PROPOSITO

El Reglamento de los Parques Recreativos se formula con el propósito de establecer los requisitos y procedimientos administrativos y operacionales de las Áreas Recreativas y lograr que estos proyectos sean autosustentables. Asimismo, este Reglamento busca el salvaguardar la salud, el bienestar y la seguridad de los visitantes que acudan a estos, preservando el ornato, estética y recursos de nuestra Ciudad.

IV. DEFINICIONES

Los siguientes términos, de conformidad con la aplicación del presente Reglamento, tendrán el significado que a continuación se indica:

- 1) *Administrador* - se refiere al empleado municipal que tendrá a cargo la operación y administración de las facilidades de los parques recreativos.
- 2) *Alcaldesa* - se refiere a la Primera Ejecutiva del Municipio de Salinas.
- 3) *Parques Recreativos* - Parque Társilo Godreau y Parque Temático
- 4) *Arrendatario* - es la persona que se obliga a pagar un canon de arrendamiento por el uso de los Parques Recreativos.
- 5) *Arrendador* - es la persona que se obliga a ceder el uso del espacio arrendado, en este caso se refiere al Municipio de Salinas.
- 6) *Municipio* - se refiere al Municipio de Salinas.
- 7) *Persona* - se refiere a persona natural o jurídica, siendo esta última corporaciones o asociaciones de interés público, interés particular, sean civiles, mercantiles, industriales, a las que la Ley conceda personalidad jurídica.

V. ADMINISTRACIÓN

Los Parques Recreativos serán administrados por el Municipio como parte de una serie de proyectos dirigidos a fortalecer el desarrollo económico del Pueblo de Salinas, a la vez que se ofrece un área de sano entretenimiento, alegría y convivencia entre nuestros ciudadanos.

Los Parques Recreativos cuentan con baños, estacionamiento, gazebos y un área de múltiples actividades para los niños.

La Alcaldesa nombrará un Administrador que se encargará de la dirección y supervisión de los asuntos operacionales de las facilidades de ambos parques.

VI. PROHIBICIÓN DE REGALÍAS

Ningún funcionario, empleado o trabajador de los Parques Recreativos incluyendo al Administrador u otros, podrá solicitar o aceptar por o para sí o través de otra persona: regalías, beneficios, dádivas, propinas, obsequios y otros similares.

VII. HORARIOS Y PERÍODOS DE OPERACIÓN DE LOS PARQUES RECREATIVOS

El horario y los períodos de operación de los Parques Recreativos para el uso y disfrute del público, será el siguiente:

- Lunes a jueves en un horario de 8:00am-10:00pm
- Viernes, sábados y domingos de 8:00am-12:00am

Toda determinación de alteración, restricción o extensión de horario antes establecido, será hecha por la Administración mediando notificación escrita previa.

Los arrendatarios y todas las personas que hagan uso de las facilidades de los Parques Recreativos, se regirán por las estipulaciones del horario de operaciones según aquí dispuesto.

VIII. ALQUILER DE LOS PARQUES RECREATIVOS

Las personas interesadas en arrendar los Parques Recreativos para actividades deberán solicitarlo por escrito, vía telefónica o personalmente a la Oficina de Secretaría Municipal, indicando el día y el propósito de la misma y se le separará el área por un término de diez (10) días calendarios.

Los cánones de arrendamiento por día serán los siguientes:

FACILIDAD	PRECIO	IVU	TOTAL A PAGAR
Parque Társilo Godreau	\$46.50	\$3.50	\$50.00
Parque Temático	\$46.50	\$3.50	\$50.00

El arrendatario deberá formalizar un acuerdo de arrendamiento con el Municipio de Salinas, representado por la Oficina de Secretaría Municipal y pagar el importe correspondiente ante el Oficial Recaudador en el Departamento de Finanzas, en un término de diez (10) días laborales después de separar la fecha. Una vez vencido el término de los diez (10)

días, la Oficina de Secretaría Municipal podrá cancelar la separación de la fecha.

El pago del canon de arrendamiento le garantiza a la persona que tendrá el uso reservado del parque que elija, por ese día.

Al finalizar el día es responsabilidad del arrendatario dejar el área limpia y las facilidades en buen estado y devolver las llaves al Cuartel de la Policía Municipal.

IX. NORMAS GENERALES

- 1) Se requiere que toda persona que utilice las facilidades, mantenga en todo momento, una conducta intachable y un comportamiento amigable y de respeto hacia los demás.
- 2) Queda totalmente prohibido el dañar, mutilar, ensuciar o afejar los edificios, paredes comunes, pavimento o cualquier otro equipo físico de los Parques Recreativos. En caso de alguna rotura o daño el arrendatario será obligado a satisfacer el importe de la reparación.
- 3) Cualquier persona que se encuentre en los Parques Recreativos o que esté disfrutando de las facilidades de los mismos, se regirá y obedecerá las disposiciones de este Reglamento.
- 4) Se prohíben los juegos ilícitos y de mano, así como toda clase de apuestas, incluyendo máquinas de apuesta, según define y reglamenta el Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 5) No se arrendará ninguno de los Parques Recreativos para actividades de carácter político-partidista.
- 6) En caso de que la actividad acordada tenga que ser suspendida por circunstancias fuera del dominio del arrendatario, ejemplos: fallas de estructuras, disturbios atmosféricos o muerte de un familiar (en este caso deberá presentar evidencia) se procederá a devolver el total del canon de arrendamiento.
- 7) En caso de que la suspensión sea discrecional del arrendatario y se haga en o antes de diez (10) días de la celebración de la misma, se retendrá el 50% del canon de arrendamiento.
- 8) El Municipio de Salinas no se responsabiliza de daños que puedan sufrir los vehículos en el estacionamiento del área recreativa, ni por artículos o equipo dejados u olvidados en el área.
- 9) No se permitirá el portar, ni llevar armas de fuego dentro de las facilidades del área recreativa, exceptuando a oficiales de la Policía de Puerto Rico y/o Policía Municipal debidamente identificados.
- 10) Es importante que toda persona que utilice las facilidades mantengan las mismas limpias y en buen estado y que además, velen porque los usuarios hagan buen uso de los equipos de juego y las facilidades en general.
- 11) Los usuarios son responsables de la limpieza de las facilidades que utilicen, deberán recoger la basura y depositarla en los depósitos de basura más cercanos.
- 12) Se prohíbe la entrada de animales al área, con excepción de los perros guías y de asistencia.

X. LIMPIEZA Y CUIDADO DE LA PROPIEDAD

La limpieza y el cuidado de la propiedad se regirán por lo siguiente:

- 1) Todos los desperdicios y basura se depositarán en los recipientes provistos para ese fin. No se permitirá a persona alguna arrojar o depositar basura fuera de éstos.
- 2) Ninguna persona dejará cajas, barriles, papeles o cualquier tipo de envase o basura fuera de los lugares debidamente establecidos para este fin. Queda terminantemente prohibido la incineración de basura, desperdicios o cualquier otra material dentro de los Parques Recreativos.
- 3) Se prohíbe la alteración de la estructura física, mobiliario o equipo provisto por el Municipio sin autorización previa por escrito al encargado, disponiéndose que cualquier adición, alteración o mejora que se realice pasará a ser propiedad del Municipio.

XI. SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, sub-párrafo, artículo, disposición, sección o parte de este Reglamento fuere anulado o declarado inconstitucional, la sentencia a tales efectos no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de este Reglamento.

El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, sub-párrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

XII. APLICABILIDAD

Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden Ejecutiva promulgada que en todo o en parte estuviere en conflicto con el presente Reglamento quedarán derogados.

XIII. VIGENCIA

El presente Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobado por la Legislatura Municipal y firmado por la Alcaldesa.

CERTIFICACIÓN

Certifico que este Reglamento fue aprobado por la Legislatura Municipal de salinas el
____ de _____ de 2013 y por la Alcaldesa, **Hon. Karilyn Bonilla Colón** el
____ de _____ de 2013 mediante la Ordenanza Número ____, Serie 2012-2013.

Mignelia Reyes Santiago
Secretaria Municipal